



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anotación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Domingo Alledé, vecino de León, en representación de la Sociedad Hullera de Sabero y anexas, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Agosto, á las diez y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de hierro llamada *Robla*, sita en término de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al N. E. y O. con terreno común, y al S. con fincas particulares; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la segunda pertenencia de la mina Imponderable, y se colocará la 1.ª estaca; se medirán al Oeste, 3º Sur, (ó los grados necesarios para obtener la prolongación de la línea Norte de la segunda pertenencia de la mina Imponderable, teniendo en cuenta la declinación) y se medirán 200 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta al Sur, 3º E., 400 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta al Este, 3º N., 200 metros, colocando la 4.ª estaca, y al N., 3º Oeste, 400 metros, encontrando la 1.ª estaca y quedando por tanto cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Septiembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Domingo Alledé, vecino de León, en representación de la Sociedad Hullera de Sabero y anexas, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Agosto, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro llamada *Oliga*, sita en término de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al N. y O. con terreno común, por el S. fincas particulares, y por el E., con el río Eslla; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la tercera pertenencia de la mina «Imponderable», y se colocará la 1.ª estaca; se medirán al E. 3º N., (ó los grados necesarios para obtener la línea Sur de la tercera pertenencia de la mina «Imponderable», teniendo en cuenta la declinación) y se medirán 100 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta al N. 3º O., 300 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta al E. 3º N., 190 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta al N. 3º O., 100 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta al E. 3º N., 100 metros, colocando la 6.ª estaca; desde ésta al N. 3º O., 100 metros, colocando la 7.ª estaca; desde ésta al E. 3º N., 100 metros, colocando la 8.ª estaca; desde ésta al S. 3º E., 600 metros, colocando la 9.ª estaca; desde ésta al O. 3º S., 400 metros, colocando la 10.ª estaca, y al N. 3º O., 100 metros, se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud,

sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Septiembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Encontrándose el expediente de registro titulado *Demasta á Sabero n.º 7* incoado por D. Amalio Díez Acevedo, á nombre de D. Antonio de Guinea, vecino de Bilbao, sin la ampliación de depósito necesaria para proceder á la demarcación, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 74 del Reglamento de 24 de Junio de 1898 y Real orden de 8 de Julio de 1871, he acordado, por providencia de este día, se haga público, á fin de que por el interesado ó su representante presente en la Jefatura de Minas la carta de pago de 75 pesetas, para atender á los gastos de demarcación; en la inteligencia, de que si dejese transcurrir el plazo de diez días que marca la ley sin verificarlo, se procederá con arreglo á lo que determina la 3.ª disposición de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872.

León 14 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Agua.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Friñe, como apoderado general de D. Juan Francisco Ravat, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de nueve metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Eslla, en términos de Santa Olaja de la Varga, Sabero y Cistierna, al sitio de la Axaguriz, para moler un artefacto hidráulico, acompañando el plano y proyecto; el cual se halla de manifiesto al público por término de

treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes.

El día 17 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 12 kilogramos de corteza de roble, procedente de corta fraudulenta de los montes del pueblo de Boeza, y depositada en poder de Esteban Mayo Blanco, individuo de la Junta administrativa de dicho pueblo, tasados en 5 pesetas, por cuya cantidad se saca á subasta.

La subasta y disfrute de dicha corteza, se sujetará al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

El día 24 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Boca de Huérgano, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de ocho traviesas y dos trozos de madera da roble, tasados en 11 pesetas; cuyos productos se hallan depositados en poder de la Junta administrativa de Siero. Esta subasta ha de verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

León 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduria de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduria las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín oficial; previéndoles que, transcurrido dicho plazo, no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimiente	Procedencia de la finca ó censo	Término municipal en que radica	Clasificación	Plazo de pago en años y meses	FECHA del vencimiento			IMPORTE	
							Día	Mes	Año	Pescetas	Cts.
4.549	25.827	D. Justo González	Clero	Caboalles de Arriba	Rústica	5	18	Diciembre	1873	11	62
"	"	"	"	"	"	6	"	"	1874	11	62
"	"	"	"	"	"	7	"	"	1875	11	62
"	"	"	"	"	"	8	"	"	1876	11	62
"	"	"	"	"	"	9	"	"	1877	11	62
"	"	"	"	"	"	10	"	"	1878	11	62
"	"	"	"	"	"	11	"	"	1879	11	62
"	"	"	"	"	"	12	"	"	1880	11	62
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1881	11	62
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	11	62
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	11	62
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	11	62
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1885	11	62
"	"	"	"	"	"	18	"	"	1886	11	62
"	"	"	"	"	"	19	"	"	1887	11	62
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1888	11	62
4.550	25.826	D. Prudencio Otero	"	Robles	"	14	"	"	1882	5	13
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	5	13
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	5	13
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1885	5	13
"	"	"	"	"	"	18	"	"	1886	5	13
"	"	"	"	"	"	19	"	"	1887	5	13
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1888	5	13
4.551	47.114	D. Emilio Villegas	"	Barrios de Salas	"	12	"	"	1880	62	50
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1881	62	50
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	62	50
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	62	50
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	62	50
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1885	62	50
4.552	45.300	D. Jerónimo Balbuena	"	Villanueva del Arbol	"	13	21	"	1881	80	15
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	80	15
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	80	15
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	80	15
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1885	80	15
4.553	2.122	D. Gabriel García	"	Ruiforco	"	13	28	"	1881	56	25
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	56	25
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	56	25
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	56	25
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1885	56	25
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1888	56	25
4.554	48.147	D. Manuel Barbans	"	San Miguel de Langre	"	6	29	"	1874	24	"
"	"	"	"	"	"	7	"	"	1875	24	"
"	"	"	"	"	"	8	"	"	1876	24	"
"	"	"	"	"	"	9	"	"	1877	24	"
"	"	"	"	"	"	10	"	"	1878	24	"
"	"	"	"	"	"	11	"	"	1879	24	"
"	"	"	"	"	"	12	"	"	1880	24	"
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1881	24	"
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	24	"
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	24	"
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	24	"
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1885	24	"
"	"	"	"	"	"	18	"	"	1886	24	"
"	"	"	"	"	"	19	"	"	1887	24	"
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1888	24	"
4.555	48.151	D. José Fernández	"	Berlanga	"	13	"	"	1881	15	"
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	15	"
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	15	"
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1884	15	"
4.557	48.154	D. Isidoro Rodríguez	"	Villamandos	"	19	30	"	1881	9	25
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1882	9	25
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1883	9	25
4.569	45.287	D. Benito Alvarez	"	Campo y Sentibáñez	"	12	29	"	1880	114	88
4.671	1.126	Gerardo Valcárcel	"	Faro	"	12	13	"	1881	200	"
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1882	200	"
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1883	200	"
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1884	200	"
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1885	200	"
"	"	"	"	"	"	18	"	"	1887	200	"
4.672	48.394	D. Telmo Troncoso	"	Vega de los Arboles	"	12	16	"	1881	43	75
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1882	43	75
4.673	45.288	D. Benito González	"	Corvillas	"	2	22	"	1871	17	93
"	"	"	"	"	"	12	"	"	1881	17	93

4.673	45.288	D. Benito González.....	Claro.....	Corvillos.....	Rústica....	13	22	Dicbre.	1882	17	93
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1883	17	93
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1884	17	93
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1885	17	93
4.674	48.263	D. José Antonio Alonso.....	"	Alvares.....	"	12	23	"	1881	22	50
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1882	22	50
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1883	22	50
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1884	22	50
4.675	45.245	D. Pedro Llamazares.....	"	Villaturiel y Mancilleros.....	"	12	"	"	1881	24	53
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1882	24	53
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1883	24	53
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1884	24	53
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1885	24	53
4.676	43.542	D. Hilario González.....	"	Redilluera.....	"	4	30	"	1873	78	"
4.677	43.543	Francisco González.....	"	"	"	4	"	"	1873	14	"
"	"	"	"	"	"	12	"	"	1881	14	"
"	"	"	"	"	"	13	"	"	1882	14	"
"	"	"	"	"	"	14	"	"	1883	14	"
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1884	14	"
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1885	14	"
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1886	14	"
"	"	"	"	"	"	18	"	"	1887	14	"
"	"	"	"	"	"	19	"	"	1888	14	"
4.674	46.697	D. Antonio Alvarez.....	"	San Esteban de Toral.....	"	4	4	"	1874	17	"
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1890	17	"
4.675	48.704	"	"	"	"	4	"	"	1874	30	"
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1890	30	"
4.677	43.543	D. Francisco González.....	"	Redilluera.....	"	20	30	"	1889	14	"
TOTAL.....									3.757		44

León 15 de Septiembre de 1894.—El Interventor, P. S., Joaquin Delgado.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

<p><i>Administración</i></p> <p>La Representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condición 7.ª de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores para ejercer en esta provincia la</p>	<p>inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación á D. Manuel Pintado Iglesias, D. Miguel Gamón de Lucueva, D. Felipe Jaque Montalvo, D. León Rodríguez de Huertas y D. Agustín Castellanos y Merino.</p> <p>Lo que se inserta en el Boletín</p>	<p>OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.</p> <p>León 17 de Septiembre de 1894.—Santiago Illán.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS.</p> <hr/> <p><i>Alcaldía constitucional de Lillo</i></p> <p>Terminado el repartimiento de</p>	<p>consumos y cereales de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclama-</p>
--	--	---	---

— 84 —

Art. 24. La inspección gubernativa que el Presidente del Consejo de Estado ejerce sobre las Secciones de este alto Cuerpo, le corresponde también sobre el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, sin perjuicio de la inmediata, que es propia de su Presidente. En su virtud, podrá proponer aquél á la Presidencia del Consejo de Ministros, oído el referido Presidente del Tribunal, ó éste en pleno, según requiera la índole del caso, cuanto conduzca al mejor servicio.

Art. 25. Constituyendo el Tribunal de lo contencioso parte del Consejo de Estado, las disposiciones del reglamento interior de éste serán aplicables al Presidente y demás Ministros de aquél, en cuanto no se opongan á la especial organización del mismo, al ejercicio de la jurisdicción que la está delegada y á las atribuciones que la son privativas en virtud de la ley de 13 de Septiembre y de este reglamento. La correspondencia oficial sobre toda clase de asuntos gubernativos, excepto la que se deriva del ejercicio de la jurisdicción contenciosa, será dirigida al Tribunal por conducto del Presidente del Consejo de Estado, y por el mismo conducto elevará el Tribunal á los Cuerpos Colegisladores, á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los demás Ministros, las comunicaciones que estime convenientes sobre asuntos que también tengan carácter gubernativo.

Art. 26. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Estado podrá designar al Presidente del Tribunal de lo Contencioso, ó á cualquiera de sus Ministros, para que forman parte de las Comisiones especiales de que trata el art. 7.º y el núm. 3.º del 46 del citado reglamento, siempre que el asunto se relacione con el servicio que es objeto de sus tareas especiales. Cuando el Presidente del Tribunal sea nombrado para alguna Comisión, la presidirá.

Art. 27. El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal de lo Contencioso y los de las Secciones del Consejo, formarán la Comisión permanente establecida á los efectos previstos en el art. 39 del indicado reglamento, y constituirán también el Consejo de disciplina de que trata su artículo 40.

Art. 28. Corresponde al Presidente del Consejo de Estado recibir al Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el acto de tomar posesión en el Consejo pleno el

— 81 —

ley, no se admitirá justificación alguna posterior, á no ser la de que aquélla no pudo ser presentada por causas independientes de la voluntad del que interpone el recurso, siempre que el pago se haya realizado en las arcas del Tesoro dentro del plazo señalado por la ley para la interposición del mismo recurso, cesando en otro caso la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 9.º Cuando las notificaciones se hagan en el extranjero, los plazos señalados en el art. 7.º de la ley para acudir á la vía contenciosa, serán los siguientes:

Si dicha diligencia se hiciere en un país de Europa, el mismo plazo que si tuviera lugar en la Península. Si se hiciere en otro país, el otorgado para la provincia ó posesión ultramarina que estuviese más próxima.

Art. 10. Los términos señalados en el artículo anterior serán también aplicables á las demandas que se interpongan ante los Tribunales provinciales.

El término para interponer la demanda ante los Tribunales locales de Cuba ó Puerto Rico, cuando la persona que haya de ser notificada resida en dichas islas, será el de tres meses.

Art. 11. Este término será también aplicable á Filipinas cuando la demanda haya de interponerse en aquel Tribunal local y resida en dicho archipiélago la persona á quien se haga la notificación.

Art. 12. Los términos señalados en los dos artículos anteriores, serán de cuatro meses si se trata de una resolución dictada por las Autoridades de Cuba ó Puerto Rico, y la persona que haya de reclamar tenga su residencia en la Península ó islas adyacentes.

Serán de seis meses los indicados plazos cuando la resolución contra la cual se recurra se haya dictado por las Autoridades de Filipinas, y la persona que hubiere de reclamar resida en las islas de Cuba ó Puerto Rico, en las posesiones del Golfo de Guinea, en la Península ó islas adyacentes.

Igual plazo de seis meses se entenderá concedido cuando la resolución objeto del recurso se dictase por las Autoridades de Cuba ó Puerto Rico, y la persona que haya de reclamar resida en las islas Filipinas, las Marianas, Carolinas ó posesiones del Golfo de Guinea. Los indicados plazos sólo se estimarán concedidos cuando la resolución que origine el re-

ciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lillo 12 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo del Río.

Alcaldía constitucional de León

En el sorteo celebrado en el día de ayer por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, para la amortización de 68 acciones del Empréstito municipal, resultan agraciadas las correspondientes á los siguientes números.

Números agraciados

13	99	172	352	509	684	838	982
22	100	193	365	525	710	862	1.024
27	109	260	370	576	717	865	1.025
29	126	268	430	604	734	879	1.029
36	129	276	439	612	750	891	1.032
48	145	305	461	654	752	911	•
60	157	329	476	664	779	945	•
65	161	339	485	670	813	953	•
84	166	350	496	674	892	963	•

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas acciones puedan presentárselas en las oficinas del Ayuntamiento para ser reembolsados de su valor.

León 17 de Septiembre de 1894.—Tomás Mallo López.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la variación de la línea de la

calle de Zapatería, aprobada por Real orden de 13 de Abril de 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto de dicha variación, para que durante el plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan enterarse de él aquellos á quienes interese y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

León 16 de Septiembre de 1894.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Según me participa el guarda particular de la finca titulada del Sotico, de este término municipal, el día 14 del actual, á las cinco de la tarde, desaparecieron dos bueyes, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño oscuro, los dos: uno de ellos tiene las astas abiertas hacia arriba, y una faja blanca debajo del vientre; y el otro tiene el asta cerrada; ambos bueyes van con pedos de chapa en algunos pezuñas. La persona que obra en su poder, dará aviso á esta Alcaldía para que por da dueño se reconjan y abonen los gastos ocasionados.

Valencia de D. Juan Septiembre 16 de 1894.—Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Confeccionados por la Junta repartidora de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios para el año económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días; durante el cual pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes; pasados que sean, no serán atendidas las que se presenten.

Regueras 15 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Alvaréz.

Alcaldía constitucional de Garrafe

En los días 23, 24 y 25 del actual, en horas hábiles, tendrá lugar en Garrafe y casa de D. José Baudero, la cobranza voluntaria de las contribuciones de este Ayuntamiento, territorial e industrial del primer trimestre del corriente ejercicio.

Garrafe 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Bayón.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

El día 18 de Octubre próximo venidero, á las nueve de la mañana, se celebrará subasta pública en la ca-

sa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de *utensilio, vestuario, sombreros, calzado, bastiles y cueros-tabiados con banquillos de hierro*, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Patencia, que componen el Décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

León 14 de Septiembre de 1894.—El Comandante Subinspector accidental, Mariano de Cosío.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que se crean con derecho á reclamar deudas contraídas por Agapito Bayón Ferreras, vecino que fué de Pardesivil, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, que se presenten con los documentos que justifiquen su reclamación, dentro del término de treinta días, ante los testamentos Marceliano y Felipe Fernández, vecinos de La Mata y Pardesivil, respectivamente.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial

— 82 —

curso sea notificada en los puntos donde resida la persona que haya de reclamar.

En igual caso, si el acuerdo se dictó por las Autoridades de las Marianas ó las Carolinas, el plazo será de nueve meses.

Art. 13. Para los efectos de la notificación de que hablan los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 7.º de la ley, si no constase en el expediente el domicilio del interesado ó de su representante, se publicará la resolución en los periódicos oficiales á que se refiere el párrafo siguiente, contándose el término desde la fecha de la publicación.

Art. 14. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al en que fuese publicada la resolución en el Boletín oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid, ó en la de las islas respectivas, según proceda de la Administración local, provincial ó de la central, ó de las Autoridades de Ultramar.

Si por haber modificado la Administración con ó sin facultades la resolución contra la cual se interpuso el recurso contencioso-administrativo, se abandonase ó retirase éste por el interesado, y después volviendo la Administración sobre su segundo acuerdo, pudiese en vigor el primitivo, fundada en que carecía de poder para alterarlo, renacerá el derecho del actor á reproducir su recurso, á contar desde el día en que se le notifique la resolución que restablezca la primera que se dictó.

Art. 15. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están comprendidos en los grados de la Administración á que se refiere el último párrafo del art. 7.º de la ley de lo Contencioso.

Los Ayuntamientos adoptarán su determinación en cuanto á la declaración de perjuicio para los efectos de la reclamación contencioso-administrativa, con los mismos requisitos que para entablar pleitos exige la ley Municipal.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 16. La jurisdicción contencioso-administrativa será ejercida por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo,

— 83 —

por los Tribunales provinciales y por los locales de Ultramar.

Art. 17. El Presidente y los demás Ministros del Tribunal, según dispone el art. 9.º de la ley, concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno:

1.º Cuando versen sobre competencias entre la Administración activa y las Autoridades judiciales.

2.º Cuando se trate de reglamentos ó instrucciones generales para la aplicación de las leyes ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo.

Art. 18. La concurrencia del Presidente y Ministros del Tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno, necesaria en los casos á que se refiere el núm. 1.º del artículo anterior, lo será igualmente cuando lo ordene el Gobierno en los asuntos especificados en el núm. 2.º

Art. 19. Debiendo sustituir el Presidente del Tribunal al del Consejo de Estado en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacante, se abstendrá de conocer en los asuntos sometidos á la jurisdicción de dicho Tribunal cuando sobre éstos hubiere informado el Consejo de Estado en pleno, y él lo hubiere provido.

Art. 20. Compete al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, según el art. 10 de la ley, el conocimiento en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administración central.

Art. 21. El mismo Tribunal de lo Contencioso-administrativo conocerá también de los recursos correspondientes que se interpongan contra las decisiones de los Tribunales provinciales y de los locales de Ultramar.

Al resolver estos recursos podrá hacer á sus inferiores las advertencias ó imponerles las correcciones oportunas por las faltas ó omisiones que note en el procedimiento.

Art. 22. Los Tribunales provinciales en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley, conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las Autoridades provinciales y de las municipales cuando proceda.

Art. 23. Los Tribunales locales del mismo orden de Ultramar conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de los Gobernadores generales, Autoridades administrativas y Corporaciones á que se refiere el art. 3.º de este reglamento.